

Resolución No. 02499

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022 y la Resolución No. 1723 del 15 de septiembre de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1155 de 2017, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 01078 del 15 de septiembre de 2012 (2012EE112109)**, notificada personalmente el día 07 de noviembre de 2012, ejecutoriada el día 15 de noviembre del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de agua subterráneas a favor de la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con **Nit. 860.034.811- 3**, para la explotación de un pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0214**, con coordenadas topográficas N= 120.621,669m; E=103.775,965m; A=2.553,795m, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 205 - 59** (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, para ser explotado en un volumen máximo de cuarenta y ocho punto seis metros cúbicos diarios (48,6 m³/día), a un caudal de 0,9 LPS, durante quince (15) horas, para uso doméstico y riego por un término de **cinco (5) años**.

Que la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con **Nit. 860.034.811- 3**, mediante **Radicado No. 2016ER209812 del 28 de noviembre de 2016**, elevó ante esta secretaria solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0214**, con coordenadas topográficas N= 120.621,669m; E=103.775,965m; A=2.553,795m, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 205 - 59**, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante la **Resolución No. 03334 del 24 de noviembre de 2017 (2017EE237731)**, otorgó a la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE**

Resolución No. 02499

INGENIERIA JULIO GARAVITO, identificada con **Nit. 860.034.811-3**, prórroga de la concesión de aguas contenida en la Resolución No. 1078 del 15 de septiembre de 2012, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0214, con coordenadas topográficas N = 120.621,669; E=103.775,965m; A= 2.553,795 m, localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 205 – 59**, de la Localidad de Suba de esta ciudad, hasta por volumen máximo de cuarenta y ocho punto seis metros cúbicos diarios (48,6 m3/día), a un caudal de 0,9 LPS durante quince (15) horas, por un término de **cinco (5) años**.

Que dicho acto administrativo, fue notificado personalmente al señor **JHON FREDDY PIRABAN GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.869.050**, en su condición de autorizado de la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con **Nit. 860.034.811-3**, el día 06 de abril de 2018, y con fecha de ejecutoria el día 16 de abril de 2018.

Que mediante comunicaciones con radicados No. **2022ER164530 del 5 de julio de 2022; 2022ER253191 del 3 de octubre de 2022 y 2022ER325163 del 19 de diciembre de 2022**, la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con **Nit. 860.034.811-3**, presentó ante esta entidad reportes de consumo trimestral del año 2022 correspondiente al pozo – pz-11-0214.

Que mediante el **Informe Técnico No. 08189 del 23 de diciembre de 2022 (2022IE330565)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo describió el procedimiento correspondiente para calcular la Tasa por Uso de Agua (TUA) para la vigencia 2022.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección Financiera, con radicado **No. 2023EE96672 del 3 de mayo de 2023**, remitió al usuario en referencia cuenta de cobro de la Tasa por uso de Agua Subterránea **TUA 0000501**- vigencia 2022, para el pozo identificado con el código pz-11-0214.

Que a través de los radicados No. **2023ER101575 del 8 de mayo de 2023 y 2023ER134242 del 15 de junio de 2023**, el señor **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.151.838**, en calidad de representante legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con **Nit. 860.034.811-3**, solicitó reclamación ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de revisar la cuenta de cobro TUA No.000501, correspondiente a la vigencia fiscal 2022 y la entrega de la correspondiente factura ajustada.

Que, en atención a las precitadas comunicaciones, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el oficio de radicado **2023EE152065 del 6 de julio de 2023** informando que el usuario **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificado con **Nit. 860.034.811-3**, realizó un consumo total entre el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de

Resolución No. 02499

diciembre de 2022 de 4577 m3, lo que equivale a un valor total a pagar de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$156.313) M/CTE.**

Que mediante comunicación con radicado **No. 2023ER192396 del 22 de agosto de 2023**, el señor **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.151.838**, en calidad de representante legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con **Nit. 860.034.811-3**, solicitó la expedición del recibo de pago ajustado, conforme a lo manifestado en el oficio de radicado **2023EE152065 del 6 de julio de 2023**.

Que con la finalidad de dar alcance al precitado oficio radicado **2023EE152065 del 6 de julio de 2023**, el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Informe Técnico No. 06600 del 23 de noviembre de 2023 (2023IE275494)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizó la evaluación técnica de la reclamación presentada por el usuario, para lo cual emitió el **Informe Técnico No. 06600 del 23 de noviembre de 2023 (2023IE275494)**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

3. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, mediante el Radicado SDA No. 2023ER101575 del 08/05/2023, respecto a las inconsistencias encontradas en el cobro de la Tasa por Uso de Aguas - TUA correspondiente a la vigencia 2022 para el pozo identificado con código pz-11-0214; el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la validación de la información reportada por el usuario en los Radicados SDA No. 2023ER101575 del 08/05/2023 y SDA No. 2022ER325163 del 19/12/2022, evidenciando diferencias entre los valores reportados y los utilizados para el cálculo de a tasa por uso del presente usuario .

En concordancia con lo anterior y con la información aportada se procedió a realizar la nueva liquidación y verificación de los datos aportados.

1.1. Verificación de consumos.

MES	CONSUMO FACTURADO	CONSUMO REAL
ENERO	778	778
FEBRERO	279	279
MARZO	348	348
ABRIL	530	530

Resolución No. 02499

MAYO	372	372
JUNIO	369	369
JULIO	312	312
AGOSTO	362	362
SEPTIEMBRE	280	280
OCTUBRE	698	354
NOVIEMBRE	1031	333
DICIEMBRE	1291	260
TOTAL	6650	4577

Tabla No. 2. Relación entre los consumos facturados y los reales
Fuente: Bases SDA

Teniendo en cuenta la información plasmada en la Tabla No. 2 y de acuerdo con la validación de la información encontrada en los Radicados SDA No. 2023ER101575 del 08/05/2023 y SDA No. 2022ER325163 del 19/12/2022, se evidencia diferencias en los valores del cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) por dos mil setenta y tres 2.073 m³, por lo que se procedió hacer la respectiva corrección en los volúmenes consumidos y realizar el cálculo respectivo.

1.2. Ajustes en la liquidación.

CODIGO	RAZON SOCIAL	NIT	VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO ENE – DIC	SOBRECONSUMO 2022 ENE - DIC	VOLUMEN A COBRAR 2022	VP (USUARIO)
pz-11-0214	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA No 2	860034811-3	4577	0	4577	\$156.313

Tabla No. 3. Verificación consumo volumen a cobrar 2022
Fuente: Bases SDA

De acuerdo con la Tabla No. 3, y una vez corrido el aplicativo de liquidación de la Tasa por Uso de Aguas - TUA, el usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO identificado con Nit: 860034811-3, realizo un consumo total entre el periodo del 01/01/2022 al 31/12/2022 de 4577 m³, lo que equivale a un valor total a pagar de \$156.313 (Ciento cincuenta y seis mil trecientos trece pesos M/Cte.).

2. CONCLUSIONES

Una vez realizado el proceso de ajuste a la liquidación del cobro la Tasa por Uso de Aguas – TUA – Vigencia 2022; se concluye que el usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, debe

Resolución No. 02499

cancelar el valor correspondiente al producto TUA, que ha sido objeto de evaluación en el presente Informe Técnico, como se muestra a continuación.

VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO ENE – DIC	SOBRECONSUMO 2022 ENE - DIC	VOLUMEN A COBRAR 2022	VP (USUARIO)
4577	0	4577	\$156.313
TOTAL			\$156.313

Tabla No. 4. Valor obtenido del aplicativo por concepto TUA – Vigencia 2022

Fuente: Bases SDA

El valor total para pagar por el concepto de Tasa por Uso de Aguas – TUA correspondiente a la vigencia 2022 es de: \$ 156.313 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos trece pesos M/Cte.).

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

Resolución No. 02499

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

2. Fundamentos Legales.

Que respecto a la tasa por uso de aguas el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció:

“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”

Que el Decreto 155 de 2004 reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Resolución No. 02499

*“Artículo 3.1.1. **Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)*

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que en virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 2.2.9.6.1.6 del precitado decreto, señaló en lo referente a tasas por utilización de agua, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas (...)”

Que adicionalmente, el artículo 2.2.9.6.1.7 del citado decreto, estableció los componentes para la fijación de la tarifa, señalando para ello la respectiva metodología para su liquidación. La tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) expresada en pesos/m³, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR):

“(...) TUA=TM·FR

Dónde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³). FR: Corresponde al factor regional, adimensional.”

Que de igual forma, el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017 estableció **el cálculo del monto a pagar** por los usuarios así:

Resolución No. 02499

“El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m³), corregido por el Factor de Costo de Oportunidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP= TUA * V * F_{OP}$$

Donde:

VP: Es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el período de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos (\$).

TUA: Es la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

V: Es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m³).

F_{OP} : Factor de Costo de Oportunidad, adimensional.

PARÁGRAFO. *En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado y la autoridad ambiental para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión:*

$$V= Q * 86.4 * T$$

Donde:

V: Volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen concesionado en el período de cobro y expresado en metros cúbicos.

Q: Caudal concesionado expresado en litros por segundo (l/seg).

T: Número de días del período de cobro,

86.4: Factor de conversión de l/seg a m³/día”.

Que el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, señaló que las autoridades ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Además, estas facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Resolución No. 02499

Que a su vez el artículo 2.2.9.6.1.16 del Decreto en prenombrado señaló con respecto a la presentación de reclamos y aclaraciones al cobro de la tasa por utilización de agua lo siguiente:

“(...) La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro. (...)”

Que el artículo 2.2.9.6.1.17 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procederá el recurso de reposición.

Que la Resolución No. 2171 de 2016, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual derogó la Resolución No. 728 de 2008, estableció la metodología para establecer el monto tarifario de la tasa por utilización de agua subterránea.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

DEL CASO CONCRETO

Que una vez analizado el caso en concreto, esta Secretaría encuentra que la solicitud de aclaración del cobro de la tasa por utilización del agua de la vigencia fiscal correspondiente al año 2022 de la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. **860.034.811- 3**, fue presentada dentro del término legal establecido en el artículo 2.2.9.6.1.16. (Presentación de reclamos y aclaraciones) del Decreto 1076 de 2015, esto es, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro y, en consecuencia, se procederá a darle su trámite correspondiente.

Que el cobro de la factura **TUA-0000501** vigencia año 2022, para el usuario Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. **860.034.811- 3**, se efectuó con base en el **Informe Técnico No. 08189 del 23 de diciembre de 2022 (2022IE330565)**, para los meses de enero a diciembre.

Que, una vez revisada la reclamación presentada por el señor **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.151.838**, en calidad de representante legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. **860.034.811-3** mediante la comunicación con radicado **2023ER101575 del 8 de mayo de 2023**, se encontró una inconsistencia en el consumo cobrado para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022, frente al consumo real del usuario.

Así las cosas, y tal y como lo establece el **Informe Técnico No. 06600 del 23 de noviembre de 2023 (2023IE275494)**, el valor a cobrar a la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. **860.034.811- 3** de **TASA POR USO DE AGUA - TUA vigencia 2022**, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$156.313)** y **NO** a la suma de

Resolución No. 02499

DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS, como se indicó a través de la FACTURA TUA-0000501 – Oficio No. 2023EE96672 del 3 de mayo de 2023.

Que así las cosas, este Despacho procederá a aceptar la reclamación presentada por la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. **860.034.811- 3**, realizando la corrección del valor a cobrar de Tasa por Uso de Agua – TUA Vigencia 2022, del agua captada del pozo con código **pz-11-0214**, de conformidad con las razones expuestas en los numerales precedentes.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2 del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 02499

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral séptimo, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

“(…) 7. Expedir los actos administrativos que resuelvan las reclamaciones por el cobro de tasas por uso y cobro de tasas retributivas(…)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACÉPTESE LA RECLAMACIÓN, presentada por la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. **860.034.811- 3**, en contra de la cuenta de cobro No. **TUA000501** para la vigencia 2022, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El valor de la Tasa por utilización de Agua Subterránea durante el año 2022, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$156.313) M/CTE**, para el pozo identificado con el código **PZ-11-0214**.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR a la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. **860.034.811- 3**, el pago de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$156.313) M/CTE** por concepto de Tasa por Utilización de Agua – TUA para la vigencia 2022 para el pozo identificado con el código **PZ-11-0214**.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativa a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Tener como parte integral de este acto administrativo el **Informe Técnico No. 06600 del 23 de noviembre de 2023 (2023IE275494)** de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Resolución No. 02499

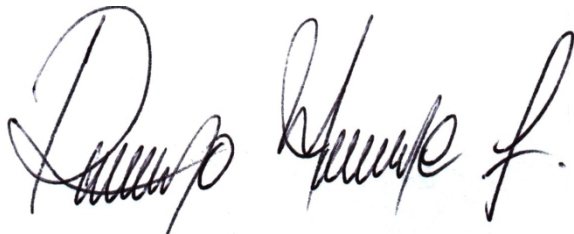
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la Institución de Educación Superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. **860.034.811- 3**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.151.838**, en la dirección la Avenida Carrera 45 No. 205-59, correo electrónico notificacionesjuridicas@escuelaing.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: : SDA-01-2001-101

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ CPS: CONTRATO 20230862 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 23/11/2023

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/11/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/11/2023

Resolución No. 02499